

## anexo I: normativa

Normas Nacionales, provinciales y municipales, que abordan el tema de la Ribera de los Ríos y Lagunas.

## A. ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL ARGENTINA

---

Artículo 5º- Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo de estas condiciones el Gobierno federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.

Artículo 26- La navegación de los ríos interiores de la Nación es libre para todas las banderas, con sujeción únicamente a los reglamentos que dicte la autoridad nacional.

Artículo 41- Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.

Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.

### CAPITULO CUARTO: Atribuciones del Congreso

#### Artículo 75

Corresponde al Congreso:

Artículo 5.- Disponer del uso y de la enajenación de las tierras de propiedad nacional.

Artículo 10.- Reglamentar la libre navegación de los ríos interiores, habilitar los puertos que considere convenientes, y crear o suprimir aduanas.

Artículo 18.- Proveer lo conducente a la prosperidad del país, al adelanto y bienestar de todas las provincias, y al progreso de la ilustración, dictando planes de instrucción general y universitaria, y promoviendo la industria, la inmigración, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la colonización de tierras de propiedad nacional, la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la importación de capitales extranjeros y la exploración de los ríos interiores, por leyes protectoras de estos fines y por concesiones temporales de privilegios y recompensas de estímulo.

Artículo 123- Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el artículo 5º asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero.

## TITULO SEGUNDO: GOBIERNOS DE PROVINCIA

Artículo 124- Las provincias podrán crear regiones para el desarrollo económico y social y establecer órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines y podrán también celebrar convenios internacionales en tanto no sean incompatibles con la política exterior de la Nación y no afecten las facultades delegadas al Gobierno federal o el crédito público de la Nación; con conocimiento del Congreso Nacional. La ciudad de Buenos Aires tendrá el régimen que se establezca a tal efecto.

Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio.

## **B. ARTICULOS DE LA CONSTITUCION DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

---

### Zonas de Influencia de obras de canalización e infraestructura

Art. 48. - La ley establecerá las condiciones en que se hará la reserva o adjudicación de las tierras ubicadas en la zona de influencia de las obras de canalización de las corrientes y de los reservorios de agua, o de toda obra de infraestructura que valore significativamente la propiedad.

El mayor valor del suelo producido por la inversión y el impacto de la obra deberán ser aprovechados por la comunidad.

### Recursos hídricos

Art. 50. - La Provincia protege el uso integral y racional de los recursos hídricos de dominio público destinados a satisfacer las necesidades de consumo y producción, preservando su calidad; ratifica los derechos de condominio público sobre los ríos limítrofes a su territorio; podrá concertar tratados con la Nación, las provincias, otros países y organismo internacionales sobre el aprovechamiento de las aguas de dichos ríos. Regula, proyecta, ejecuta planes generales de obras hidráulicas, riego, canalización y defensa, y centraliza el manejo unificado, racional, participativo e integral del recurso en un organismo ejecutor. La fiscalización y control serán ejercidos en forma independiente.

### Inmigración, colonización, industria y obras viales

Art. 51. - La Provincia fomentará la inmigración, la colonización, la radicación de industrias o empresas de interés general, la construcción de ferrocarriles, canales y otros medios de comunicación y transporte.

Intensificará la consolidación y mejoramiento de los caminos y estimulará la iniciativa y la cooperación privadas para la ampliación de la obra vial.

Todo propietario estará obligado a dar acceso al tránsito directo a las estaciones ferroviarias, portuarias y aéreas, y a los caminos en general, cuando razones de interés colectivo así lo impongan. La ley autorizará la expropiación

de la tierra necesaria y la constitución en su caso, de las servidumbres administrativas.

#### Integración económica regional

Art. 53. - El Estado provincial promoverá acuerdos y tratados a integrará organizaciones nacionales, interprovinciales e internacionales sobre materia impositiva, producción, explotación de recursos naturales, servicios y obras públicas, y de preservación ambiental, propendiendo al desarrollo e integración regional.

#### Servicios públicos

Art. 54. - Los servicios públicos pertenecen al Estado provincial o a las municipalidades y no podrán ser enajenados ni concedidos para su explotación, salvo los otorgados a cooperativas y los relativos al transporte automotor y aéreo, que se acordarán con reserva del derecho de reversión. Los que se hallaran en poder de particulares serán transferidos a la Provincia o municipalidades mediante expropiación. En la valuación de los bienes de las empresas concesionarias que se expropien, la indemnización se establecerá teniendo en cuenta conjuntamente su costo original efectivo y el valor real de los bienes, deducidas las amortizaciones realizadas. En ningún caso, se aplicará el criterio de valuación según el costo de reposición.

La ley determinará las formas de explotación de los servicios públicos a cargo del Estado y de las municipalidades y la participación que en su dirección y administración corresponda a los usuarios y a los trabajadores de los mismos.

#### CAPITULO IV - Atribuciones del Poder Legislativo

Art. 119. - Corresponde a la Cámara de Diputados:

8. Fijar las divisiones departamentales, los ejidos municipales y las eventuales reservas territoriales para el crecimiento urbano de los municipios, y el régimen de administración provincial de los servicios e intereses de las zonas rurales.

La ley podrá establecer las atribuciones municipales que se ejercerán en las reservas aludidas, las que no podrán incluir facultad tributario alguna.

9. Establecer el régimen de los municipios, sin perjuicio de la facultad de los de primera categoría de dictar sus cartas orgánicas; decidir sobre sus categorizaciones y disponer sobre su intervención, con arreglo a lo previsto en esta Constitución.

10. Dictar las leyes de descentralización y coordinación estatal que preverán facultades al Poder Ejecutivo de convenir con los municipios la delegación de servicios, funciones y atribuciones ejercidos en las comunas, y de la administración de los mismos en interés de las zonas, urbanas, suburbanas y rurales.

15. Legislar sobre uso y disposición de bienes del Estado provincial.

19. Legislar sobre tierras públicas, bosques, colonización, fomento de la inmigración y radicación de la población, el uso adecuado de los recursos naturales, su recuperación y su empleo no consuntivo; la administración y control centralizados de los recursos naturales productivos para lograr su eficiencia y evitar su deterioro; la formulación de otras políticas compartibles con la producción primaria industrial y comercial, a partir de la creciente competitividad y en general formular planes de desarrollo sustentable.

20. Legislar sobre ecología; impacto y emergencia ambientales.

21. Dictar la ley de expropiación.

22. Dictar las leyes que aseguran y garanticen el ejercicio de los derechos sociales.

## CAPITULO II - Atribuciones y deberes del Poder Ejecutivo

### Gobernador: Deberes y atribuciones

Art. 141. - El Gobernador es el mandatario legal de la Provincia y jefe de la administración con los siguientes deberes y atribuciones:

14. Declara la emergencia y previene el impacto ambientales.

Carta orgánica municipal

Art. 185. - Los municipios de primera categoría podrán dictarse sus cartas orgánicas municipales, sin más limitaciones que las contenidas en esta Constitución y serán sancionadas por convenciones convocadas por la autoridad ejecutiva local, en virtud de ordenanza aprobada por los dos tercios del Concejo.

La convención municipal estará integrada por el doble del número de los concejales, elegidos por voto directo y por el sistema de representación proporcional.

Para ser convencional se requieren las mismas condiciones que para ser concejal.

La carta orgánica fijará el procedimiento para sus reformas posteriores.

Creación y delimitación de los municipios

Art. 186. - Los municipios serán creados y delimitados territorialmente por ley, debiendo prever áreas suburbanas para su crecimiento y expansión.

Recursos municipales

Art. 197. - Son recursos municipales:

Tierra fiscal

Art. 198. - La tierra fiscal situada dentro de los límites de cada municipio, salvo la que estuviera reservada por la Nación o por la Provincia a fines determinados y la que ya hubiera sido adjudicada a terceros, pertenece al patrimonio municipal, al que deberá ser transferida previa determinación de la respectiva jurisdicción territorial hecha por ley.

Las ordenanzas municipales determinará la forma y condiciones de adjudicación de la tierra fiscal de los municipios y tenderán a asegurar su utilización con fines de interés social.

### CAPITULO III - Atribuciones y deberes de los concejos municipales

Art. 205. - Son atribuciones y deberes del Concejo Municipal:

- 1 . Facultar al intendente a convocar a elecciones.
2. Dictar su propio reglamento.

3. Sancionar anualmente y antes de la iniciación de cada ejercicio, el presupuesto de gastos, el cálculo de recursos y la ordenanza general impositiva y tributaria. En caso de imposibilidad se considerarán prorrogados los últimos vigentes.
4. Autorizar al intendente a contraer empréstitos y realizar otras operaciones de crédito para la atención de obras y servicios públicos, con el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros del cuerpo y siempre que los servicios de amortización o intereses no afecten más del veinte por ciento de los recursos ordinarios.
5. Dictar ordenanzas y reglamentaciones sobre:
  - a) urbanismo que aseguren planes de urbanización, desarrollo y ordenamiento;
  - b) servicios públicos;
  - c) catastro;
  - d) seguridad, salubridad e higiene;
  - e) protección del ambiente y de los intereses colectivos;
  - f) moralidad, recreos y espectáculos públicos;
  - g) obras públicas, vialidad vecinal, parques, plazas, jardines y paseos públicos
  - h) tránsito, transporte y comunicación urbanos;
  - i) educación, cultura, deportes y turismo;
  - j) servicios y asistencia sociales;
  - k) abasto;
  - l) cementerios y servicios fúnebres;
  - m) uso y explotación del espacio aéreo y subsuelo municipal;
  - n) elección y funcionamiento de las comisiones vecinales garantizando la participación ciudadana.
6. Autorizar al intendente a enajenar los bienes privados del municipio con la aprobación de los dos tercios de la totalidad de los miembros del cuerpo.
7. Resolver con los dos tercios de la totalidad de los miembros del cuerpo sobre la remoción del intendente o de los concejales con arreglo a la ley o la carta orgánica municipal.
8. Designar a funcionarios y empleados del concejo municipal.

9. Requerir autorización legislativa para proceder a expropiar bienes con fines de interés social y de utilidad pública.

## C. ARTICULOS DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA

---

### PREAMBULO

Nosotros, los representantes de la comunidad de Resistencia, Ciudad de las Esculturas, ubicada en el valle aluvional del Paraná, reunidos en Convención Municipal por voluntad de sus vecinos, interpretando sus raíces históricas y su identidad, consecuencia del aporte de indígenas, criollos e inmigrantes, y con el objeto de organizar el gobierno municipal consolidando su autonomía plena; garantizar el desarrollo humano sostenible, la participación ciudadana, el pluralismo de ideas y el ejercicio de los derechos en un orden solidario, justo, libre e igualitario; defender los derechos humanos y la convivencia en paz; consolidar los derechos de consumidores y usuarios, garantizando la eficiencia de los servicios públicos; propender al crecimiento armónico de la ciudad, custodiando su área productiva, la calidad de vida y los recursos naturales, preservando el ambiente, el patrimonio histórico y cultural; impulsar el fortalecimiento de las relaciones integradoras con los municipios de la región, el país y del mundo; invocando la protección de Dios, y nuestras convicciones democráticas, SANCIONAMOS esta Carta Orgánica para quienes habitan y quieran habitar su suelo.

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### DERECHOS

Artículo 14.- Derechos. En el ámbito de la competencia del Municipio de la Ciudad de Resistencia, los vecinos gozarán de los siguientes derechos:

3. a la salud, el trabajo, la educación, la cultura, la promoción social, el ambiente sano, el desarrollo sostenible, la convivencia pacífica, la práctica deportiva y la recreación, en el marco de las políticas especiales desarrolladas por el Municipio con ese fin y las reglamentaciones específicas que en su consecuencia se dicten;

4. al uso racional del suelo, respetándose el principio de utilidad pública y la función social de la propiedad;

## CAPÍTULO TERCERO

### DEBERES

Artículo 16.- Deberes. En el ámbito de la competencia del Municipio, las personas tienen el deber de cumplir con los preceptos de esta Carta Orgánica y las normas que en su consecuencia se dicten, y especialmente:

1. a cuidar de la salud como bien social; formarse y educarse de acuerdo con su elección; cultivar la buena vecindad y actuar solidariamente en la vida comunitaria;
2. a preservar el ambiente, evitar su contaminación, participar en la defensa ecológica de la ciudad y reparar los daños causados;
3. a respetar y defender la ciudad, conservando y protegiendo sus bienes, sus intereses y su patrimonio histórico y cultural;

## SEGUNDA PARTE

### POLITICAS ESPECIALES

#### TÍTULO PRIMERO

#### DERECHOS SOCIALES, ECONÓMICOS Y CULTURALES

##### CAPÍTULO PRIMERO

###### SALUD

Artículo 30.- Principios. El Municipio, en coordinación con organismos provinciales, nacionales e internacionales, estatales y privados, promoverá la prevención, recuperación, y rehabilitación de la salud física, mental, social y ambiental.

Artículo 31.- Acciones. El Municipio participará activamente en el aspecto preventivo y socioeducativo; ejecutará programas y acciones de educación sexual, salud reproductiva, enfermedades

de transmisión sexual, prevención de adicciones, educación vial, educación alimentaria y otras que requiera la salud de la población. Tenderá a la descentralización de la atención primaria de la salud.

Artículo 32.- Planificación para catástrofes y emergencias. El Municipio formulará y coordinará con otros organismos estatales, planes operativos para auxiliar y proteger a la población en caso de catástrofes y emergencias.

## CAPÍTULO DECIMOTERCERO

### OCIO Y TIEMPO LIBRE

Artículo 60.- Acciones. El Municipio creará espacios e implementará acciones para el uso apropiado del tiempo libre, como deportes, juegos, teatro, música, danza y otras actividades, en particular en lugares que tengan por finalidad impulsar el ocio ecológico y el ocio creativo.

## CAPÍTULO DÉCIMOQUINTO

### TURISMO

Artículo 63.- Fomento turístico. El Municipio fomentará la actividad turística como factor de desarrollo económico, social y cultural; promoverá el desarrollo turístico integral; generará y coordinará acciones tendientes a la puesta en valor, preservación y conservación del ambiente natural y cultural de las áreas de su interés. Potenciará el aprovechamiento de sus recursos e infraestructura y coordinará con otras jurisdicciones el diseño de circuitos turísticos.

Ejercerá los controles de calidad que garanticen un nivel adecuado de servicios.

Artículo 64.- Turismo social. El Municipio fomentará el turismo social, el turismo cultural y el ecoturismo, atendiendo al mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo humano.

Favorecerá el intercambio, la integración y el establecimiento de nexos solidarios con otras comunidades municipales, provinciales, nacionales e internacionales.

## TÍTULO SEGUNDO

## DESARROLLO TERRITORIAL Y AMBIENTE

### CAPÍTULO PRIMERO

#### AMBIENTE

Artículo 75.- Principios. El ambiente es patrimonio de la sociedad. Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano. El Municipio y sus habitantes tendrán el deber de preservarlo y defenderlo en resguardo de las generaciones presentes y futuras. Toda actividad que suponga un daño actual o inminente al ambiente, deberá cesar.

El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponerlo. Las autoridades, con la participación y el compromiso de toda la sociedad, proveerán a la protección de ese derecho.

Artículo 76.- Prohibiciones. La ciudad y su área de influencia es territorio no nuclear. Se prohíbe el ingreso, transporte, tránsito y depósito de residuos y desechos actual o potencialmente peligrosos.

## TÍTULO SEGUNDO

### DESARROLLO TERRITORIAL Y AMBIENTE

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### AMBIENTE

Artículo 75.- Principios. El ambiente es patrimonio de la sociedad. Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano. El Municipio y sus habitantes tendrán el deber de preservarlo y defenderlo en resguardo de las generaciones presentes y futuras. Toda actividad que suponga un daño actual o inminente al ambiente, deberá cesar.

El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponerlo. Las autoridades, con la participación y el compromiso de toda la sociedad, proveerán a la protección de ese derecho.

Artículo 76.- Prohibiciones. La ciudad y su área de influencia es territorio no nuclear. Se prohíbe el ingreso, transporte, tránsito y depósito de residuos y desechos actual o potencialmente peligrosos.

Artículo 77.- Gestión ambiental. El Municipio con la participación permanente de la comunidad, instrumentará acciones a fin de asegurar:

1. la preservación, conservación y mejoramiento del suelo, subsuelo, agua, aire, flora y fauna con el objeto de mantener el equilibrio ecológico;
2. la orientación, fomento y promoción de la defensa y conservación del ambiente; el uso sostenible de las especies arbóreas autóctonas y su reposición, mediante la forestación y reforestación que salvaguarden la estabilidad ecológica;
3. el establecimiento, conservación y mejoramiento de áreas protegidas;
4. la seguridad vial y peatonal y la calidad atmosférica, para lo que establecerá sistemas preventivos que eviten la emisión de sustancias contaminantes del suelo, aire y agua superficial o subterránea;
5. la preservación y restauración del patrimonio natural, urbanístico, arquitectónico y de la calidad visual y sonora;
6. la preservación e incremento de los espacios verdes, áreas forestadas y parquizadas, parques naturales y zonas ecológicas, mediante la protección de la diversidad biológica;
7. la educación ambiental en todas las modalidades y niveles, para lo que promoverá actividades que instrumenten mecanismos de participación comunitaria en la materia;
8. la promoción de actividades conjuntas con otros organismos, públicos y privados, en todo lo referente a la evolución ambiental y al equilibrio ecológico;
9. la regulación de la producción y el manejo de tecnologías, métodos, o de sustancias, residuos y desechos que constituyan riesgo;
10. la promoción de las relaciones intermunicipales, a fin preservar los ecosistemas comunes que los integran.

11. la priorización en la protección de los sistemas fluviales y lacustres que integran el paisaje urbano.

Tendrá participación activa y permanente en los comités de cuenca dispuestos o previstos en el Código de Aguas, que afecten o puedan afectar su territorio o ambiente.

Artículo 78.- Defensa del paisaje. El Municipio promoverá la defensa de la calidad del paisaje natural como medio perceptivo, para lo cual cuidará las vistas principales de espacios naturales considerados de valor por la Ciudad; eliminará barreras u obstáculos visuales generados por obras de ingeniería, arquitectura, carteles publicitarios o de cualquier otra índole.-

Artículo 79.- Plan Urbano Ambiental. El Municipio elaborará un Plan Urbano Ambiental, con la participación interdisciplinaria de entidades académicas, profesionales y comunitarias.

Artículo 80.- Código Ambiental. El Municipio dictará un Código de prevención de la contaminación ambiental, que considerará la presencia de cualquier agente físico, químico o biológico o de una combinación de varios agentes en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para la salud, seguridad o bienestar de la población, o perjudiciales para la vida animal o vegetal, o impidan el uso y goce normal de las propiedades y lugares de recreación.

Reglamentará la aireación y los límites de contaminantes aceptables en locales cerrados de uso industrial, comercial y público.

Artículo 82.- Fuentes de agua. El Municipio establecerá medidas preventivas para preservar las fuentes de agua y restaurar el daño producido en el pasado.

Artículo 83.- Tratamiento. El tratamiento biológico de efluentes, las cuencas, el cuidado del agua de superficie, la protección de la calidad y el nivel del agua subterránea, son facultades concurrentes del Municipio, de las instituciones específicas y de las que resulten de los organismos determinados por el área de influencia

Artículo 85.- Contaminación. Queda prohibido dentro del ejido Municipal el vuelco de sustancias contaminantes, cloacales, industriales o de cualquier índole que perjudiquen la calidad de las fuentes de agua, como también la realización de perforaciones a segunda napa con destino a pozos ciegos.

Artículo 86.- Control de calidad. El Municipio creará un área especial para el control de la calidad del aire, el suelo, las aguas y las condiciones acústicas, con unidades fijas y móviles destinadas a este control.

## TÍTULO TERCERO

### POLÍTICAS SOCIO AMBIENTALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### ORGANISMO

Artículo 115.- Organismo único. El Municipio creará un organismo único y específico de ambiente, salud y vivienda, cuyas funciones atribuidas por esta Carta Orgánica Municipal serán reglamentadas por ordenanza dictada al efecto.

Artículo 116.- Atribuciones. La normativa específica dispondrá:

1. las competencias en el uso parcial o total de los recursos hídricos y tierras afectadas, sin perjuicio de las que comparta con las instituciones específicas, y las que resulten de los organismos determinados por el área de influencia;
2. el ejercicio del poder de policía para el mantenimiento de los espejos de agua con fines urbanísticos, de recreación y para preservar el equilibrio de la flora, fauna regional y el hábitat humano;
3. la educación ambiental y para la salud en todas las modalidades y niveles;
4. la promoción de actividades conjuntas con otros organismos públicos y privados, referente a la preservación ambiental y al equilibrio ecológico;
5. la implementación de planes de vivienda, complementados con programas de ayuda mutua y esfuerzo propio.

Artículo 117.- Comisión Asesora. La ordenanza respectiva preverá la creación de una Comisión asesora con participación oficial, comunitaria, y de

organizaciones no gubernamentales para el estudio y coordinación de políticas ambientales, salud y vivienda

Artículo 118.- Previsión presupuestaria. El municipio asignará partidas presupuestarias anuales para políticas activas de planificación y gestión de la conservación del ambiente urbano.

## TERCERA PARTE

### COMPETENCIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO

#### TITULO PRIMERO

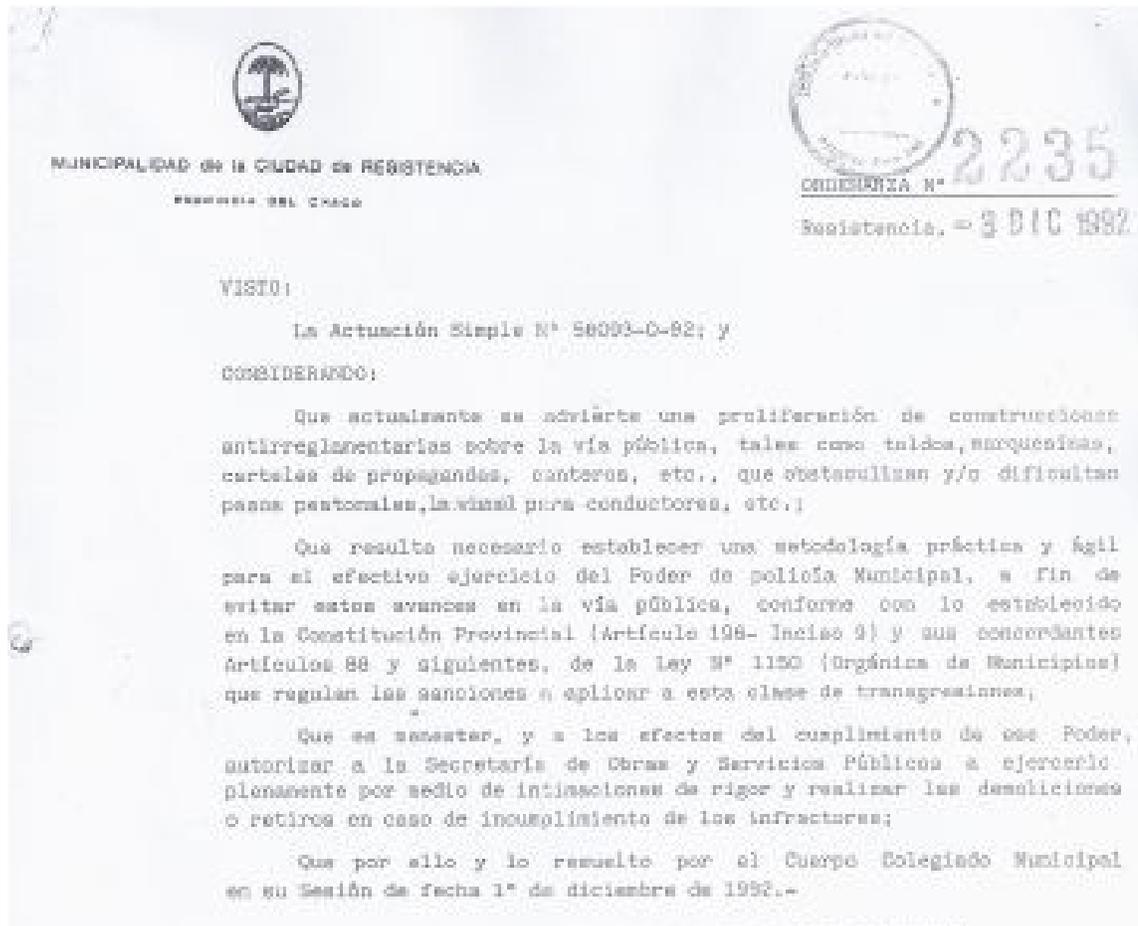
#### CAPITULO ÚNICO

#### COMPETENCIA

Artículo 119.- Competencia Municipal. En ejercicio pleno de su competencia municipal, el Municipio dictará, aplicará e implementará:

1. el Código Territorial Urbano Municipal, normas reguladoras del uso, la división y distribución del suelo, uso y explotación del espacio aéreo y subsuelo municipal, y sus respectivas normas de seguridad; disposiciones generales y particulares sobre ordenamiento urbano, vial, municipal, parques, reservas ecológicas, plazas, jardines y paseos públicos; planes rectores urbanísticos y zonificación, que contendrá limitaciones a los predios baldíos por motivos de seguridad, estética, promoción económica y por necesidades dimanentes de la prestación de servicios públicos municipales, intercomunales, provinciales o nacionales, o de ejecución de obras de infraestructura de interés general;
9. el Código Ambiental Municipal que contendrá todo lo referente a la preservación, protección, conservación y recuperación del ambiente municipal, la imposición de la ecotasa, la declaración de la emergencia ambiental, y de los estudios previos de impacto ambiental;

## ORDENANZA 2235/1992



EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA

DICTA LA PRESENTE ORDENANZA :

ARTICULO 1º) - AUTORIZAR a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos para que a través de disposiciones emanadas de la misma, intime el retiro y/o demolición, según corresponda, de toda construcción que se ejecute en la vía pública.-

ARTICULO 2º) - ESTABLECER que la Disposición que da cuenta el Artículo anterior, fijará el plazo, que las áreas técnicas consideren suficiente, para el cumplimiento de la orden dada y bajo apercibimiento de ejecutarlo el Municipio a costa del infractor.-

ARTICULO 3º) - AUTORIZAR a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, para que, ante el incumplimiento del infractor a la intimación dispuesta por esa Área, proceda al retiro por administración de los elementos y/o materiales que componen la obra realizada en infracción, debiendo éstos ser depositados en el corralón municipal establecido al efecto y puesto a disposición del infractor, previo pago de las costas resultantes. Si transcurridos treinta (30) días corridos, no se hubiere efectuado el reclamo, acreditando debidamente la propiedad de los elementos y/o materiales retirados, éstos pasarán a integrar el patrimonio municipal.-

**ORDENANZA 8231/06**  
**ACTUACIÓN SIMPLE N° 22598-C-05.-**



## C. CODIGO CIVIL DE LA NACION ARGENTINA

---

### Título V

#### Del dominio de las cosas y de los modos de adquirirlo

Art.2506.- El dominio es el derecho real en virtud del cual una cosa se encuentra sometida a la voluntad y a la acción de una persona.

Art.2510.- El dominio es perpetuo, y subsiste independiente del ejercicio que se pueda hacer de él. El propietario no deja de serlo, aunque no ejerza ningún acto de propiedad, aunque esté en la imposibilidad de hacerlo, y aunque un tercero lo ejerza con su voluntad o contra ella, a no ser que deje poseer la cosa por otro, durante el tiempo requerido para que éste pueda adquirir la propiedad por la prescripción.

Art.2512.- Cuando la urgencia de la expropiación tenga un carácter de necesidad, de tal manera imperiosa que sea imposible ninguna forma de procedimiento, la autoridad pública puede disponer inmediatamente de la propiedad privada, bajo su responsabilidad.

Art.2513.- Es inherente a la propiedad el derecho de poseer la cosa, disponer o servirse de ella, usarla y gozarla conforme a un ejercicio regular.

Art.2516.- El propietario tiene la facultad de excluir a terceros del uso o goce, o disposición de la cosa, y de tomar a este respecto todas las medidas que encuentre convenientes. Puede prohibir que en sus inmuebles se ponga cualquier cosa ajena; que se entre o pase por ella. Puede encerrar sus heredades con paredes, fosos o cercos, sujetándose a los reglamentos policiales.

Art.2517.- Poniéndose alguna cosa en terreno o predio ajeno, el dueño de éste tiene derecho para removerla sin previo aviso si no hubiese prestado su consentimiento. Si hubiese prestado consentimiento para un fin determinado, no tendrá derecho para removerla antes de llenado el fin.

## Libro Tercero

### De los derechos reales

#### Título VI

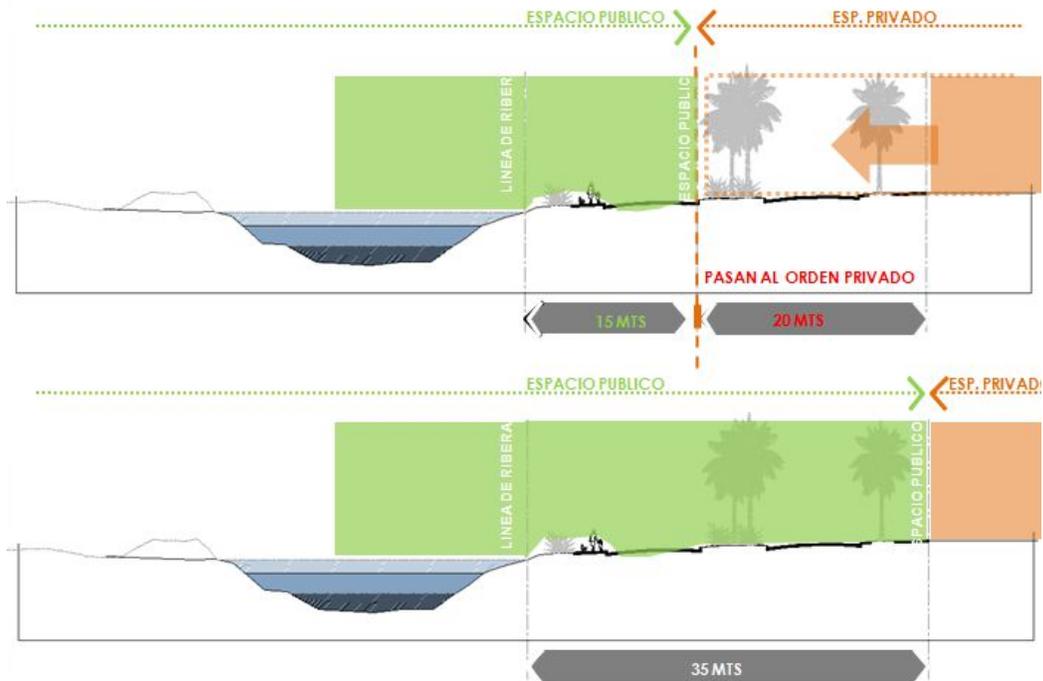
##### De las restricciones y límites del dominio

Art.2639.- Los propietarios limítrofes con los ríos o con canales que sirven a la comunicación por agua, están obligados a dejar una calle o camino público de treinta y cinco metros hasta la orilla del río, o del canal, sin ninguna indemnización. Los propietarios ribereños no pueden hacer en ese espacio ninguna construcción, ni reparar las antiguas que existen, ni deteriorar el terreno en manera alguna.

Art.2640.- Si el río, o canal atraviesare alguna ciudad o población, se podrá modificar por la respectiva municipalidad, el ancho de la calle pública, no pudiendo dejarla de menos de quince metros.

Siguiendo con los límites al dominio debemos referirnos especialmente al “Camino de sirga” contenido en el artículo 1974 del proyecto.

El proyecto de reforma propone en su artículo 1974 lo siguiente: “El dueño de un inmueble colindante con cualquiera de las orillas de los cauces o sus riberas, aptos para el transporte por agua, debe dejar libre una franja de terreno de QUINCE (15) metros de ancho en toda la extensión del curso, en la que no puede hacer ningún acto que menoscabe aquella actividad. Todo perjudicado puede pedir que se remuevan los efectos de los actos violatorios de este artículo.”



Si el Senado aprueba la iniciativa, el proyecto que consta de más de 2.600 artículos e introduce cambios sustanciales que modificarán la vida de los argentinos, pasará a Diputados para que sea convertido en Ley.

El nuevo Código Civil y Comercial de la Nación entrará en vigencia a partir de enero de 2016.

## D. NORMAS ADMINISTRACION PUBLICA DEL AGUA (APA)

---

Aprobado por IPACH: Resolución N° 059/94.

La Autoridad de Aplicación, con Equipo Interdisciplinario elaboró un cuerpo normativo en:

Línea de ribera  
Definición de zonas de riesgo hídrico  
Restricciones al uso de la tierra

ORIGEN DE LAS RESTRICCIONES:

- Código de Aguas del Chaco (1986).
- 3 Jornadas Hídricas del AMGR.

GENERALES:

- Metodologías para REGULAR USO de la TIERRA.
- Manejo controlado de AREAS INUNDABLES.
- Minimizar DAÑOS REALES y POTENCIALES.
- Regulaciones EFECTIVAS.
- Revisar las medidas de MITIGACION por inundaciones.

ESPECIFICOS:

- No PERMITIR URBANIZACIONES en áreas inundables.
- Mapeos de AREAS de RIESGO HIDRICO.
- ACORDAR regulaciones a nivel Provincial y Municipal.
- EDUCAR a la POBLACION sobre los peligros de inundación y el uso del suelo, para minimizar los DAÑOS.
- ORIENTAR el CRECIMIENTO URBANO.

Administración Provincial del Agua - Chaco

Resolución N° 1111/98: Aprueba Zonificación de Restricciones al Uso del Suelo por Riesgo de Inundación.

- Valle de inundación de los ríos Paraguay y Paraná.
- Area Metropolitana Gran Resistencia.

Establece:

Zona prohibida  
Zona de restricción severa  
Zona de restricción leve  
Zona de advertencia

Aparecen:

Cotas de Línea de Ribera de las lagunas.

RESOLUCION N° 1111/98

USOS PERMITIDOS:

Zona PROHIBIDA:

Desagües, Puentes, Estaciones de Bombeo.  
Áreas de Recreación y Deportes.

Zona de RESTRICCIÓN SEVERA:

Producción Primaria.  
Edificios para Recreación.  
Construcciones individuales, No Barrios sobre terreno natural o Palafíticas, a Riesgo del Propietario.

Zona de RESTRICCIÓN LEVE:

Usos Admitidos por el Código de Planeamiento Urbano de Resistencia.  
Barrios de Viviendas.

Zona de ADVERTENCIA:

Viviendas de Alta Densidad.  
Hospitales, Aeropuertos, Estaciones de**Resolución N° 1111/98 .:****ANEXO I : Resolución N° 1.111/98.-**

ZONA	Línea de Ribera	Restricción	Restricción	Zona de
		Severa	Leve	Advertencia
1	<a href="#">Resolución 326/97</a>	Ver Plano	Ver Plano	Ver Plano
2.A	Resolución 326/97	L.R. - < 50.5 m.	50.5 m – 51.5 m	> 51.5 m
2.B	Resolución 59/94	L.R. - < 50 m.	50 m – 51 m	> 51 m
2.C	Resolución 59/94	No tiene	L.R. – 51 m	> 51 m
2.D	Resolución 326/97	No tiene	48.5 m – 50 m	> 50 m
2.E	Resolución 326/97	L.R. - < 49 m.	49 m – 50 m	> 50 m

**ANEXO II : Resolución N° 1.111/98.-**

Restricciones al uso del suelo. VALLE DE INUNDACIÓN DE LOS RÍOS PARAGUAY Y PARANÁ.

**USOS PERMITIDOS.****Zona Prohibida:** Hasta la línea de ribera (Dominio público).

Todas las obras admisibles en esta zona no deberán generar impactos ambientales negativos ni impedir la evacuación de las crecientes:

- Instalaciones portuarias y embarcaderos.
- Salidas de drenajes y desagües.
- Puentes.
- Obras de captación de aguas.
- Estaciones de bombeo protegidas adecuadamente contra las inundaciones.
- Tendido de conducciones eléctricas aéreas y Subestaciones Transformadoras (SETA).

**Zona de restricción severa:** Desde la línea de ribera hasta la línea demarcatoria observada en el plano Anexo V, asociada al área inundada por los ríos Paraguay y Paraná con una crecida de tiempo de recurrencia de 20 años.

Todas las de la zona anterior mas las siguientes, considerándose que todos los usos admisibles de esta zona no deberán generar impactos ambientales negativos ni impedir la evacuación de las crecientes:

- Producción primaria de ganadería e instalaciones complementarias a riesgo exclusivo del propietario.
- Construcciones individuales, a riesgo exclusivo del propietario sobre pilotes por encima de la línea de inundación asociada a 20 años.
- Caminos que no afecten significativamente los niveles de inundación, a cota de terreno natural, con adecuada contemplación del paso del escurrimiento natural.
- Reforestación con adecuada densidad para no obstruir el escurrimiento.
- Medidas de control de inundaciones que no presenten una influencia significativa en procesos hidráulicos y geomorfológicos en la llanura aluvial.
- Areas de recreación, esparcimiento y deportes. Se admitirán solamente aquéllas que no planteen edificaciones de ningún tipo.
- Tendido de conducciones eléctricas subterráneas.

**Zona de restricción leve:** Desde la zona de restricción severa hasta la línea demarcatoria observada en el Plano Anexo V.

Todas las de la zona anterior mas las siguientes, considerándose que todos los usos admisibles de esta zona no deberán generar impactos ambientales negativos ni impedir la evacuación de las crecientes:

- Producción primaria de agricultura e instalaciones complementarias a riesgo exclusivo del propietario.
- Circulaciones vehiculares y peatonales, sin alteración topográfica, pudiéndose admitir mejoras.
- Construcciones individuales a riesgo exclusivo del propietario.

- Areas de recreación, esparcimiento y deportes, con edificios a riesgo exclusivo del propietario.

**Zona de advertencia:** Desde la línea demarcatoria de restricción leve hasta el límite geomorfológico del valle aluvial.

Todas las de la zona anterior mas las siguientes, considerándose que todos los usos admisibles de esta zona no deberán generar impactos ambientales negativos ni impedir la evacuación de las crecientes:

- Viviendas de baja, mediana y alta densidad poblacional.
- Fábricas.
- Escuelas y hospitales.
- Construcciones gubernamentales.
- Aeropuertos.

Nota: Todas las restricciones que se detallan en la presente Resolución, deberán ser registradas en los planos de mensura correspondientes.

#### **ANEXO II I : Resolución Nº 1.111/98.-**

Restricciones al uso del suelo. GRAN RESISTENCIA.

USOS PERMITIDOS.

**Zona Prohibida:** Hasta la línea de ribera (Dominio público).

Todas las obras admisibles en esta zona no deberán generar impactos ambientales negativos ni impedir la evacuación de las crecientes:

- Instalaciones portuarias y embarcaderos. En todos los casos serán de uso público.
- Salidas de drenajes y desagües.
- Puentes.
- Obras de captación de aguas.
- Areas de recreación, esparcimiento y deportes. Se admitirán solamente aquellas que no planteen edificaciones de ningún tipo.
- Circulaciones vehiculares y peatonales, sin alteración topográfica, pudiéndose admitir mejoras.
- Parquización, arborización y jardinería.
- Estaciones de bombeo protegidas adecuadamente contra las inundaciones.
- Tendido de conducciones eléctricas aéreas y Subterráneas y Subestaciones Transformadoras (SETA).
- Previa aprobación del APA, en lagunas transitorias, se podrán ejecutar las obras necesarias para sustituir su función de reservorio y drenaje.

- Previa aprobación del APA, en lagunas permanentes, se podrán realizar obras de tratamiento de costas para protección de bordes y materialización de límites de lagunas, con compensación de la capacidad de reservorio de las mismas.

**Zona de restricción severa:** Desde la línea de ribera hasta la línea demarcatoria correspondiente a la zona de restricción leve asociada a la cota MOP del cuadro Anexo I.

Todas las de la zona anterior mas las siguientes, considerándose que todos los usos admisibles de esta zona no deberán generar impactos ambientales negativos ni impedir la evacuación de las crecientes:

- Producción primaria e instalaciones complementarias a riesgo exclusivo del propietario: serán evaluadas en cada caso particular.
- Edificios para recreación a riesgo exclusivo del propietario.
- Construcciones individuales, a riesgo exclusivo del propietario sobre terreno natural o sobre pilotes a cota mínima de restricción leve de cada sector.
- Las circulaciones vehiculares en esta zona podrán ser pavimentadas y en veredas se admitirán solados.
- Serán evaluados en cada caso alteos de terrenos desde 0.50 m por debajo de la línea demarcatoria de restricción leve, asimilable como cota de umbral.
- Instalaciones eléctricas, electromecánicas (ET Alta Tensión) y/u otras a cota de umbral asociada a la cota de zona de advertencia de cada sector.

**Zona de restricción leve:** Desde línea de restricción leve hasta la línea demarcatoria correspondiente a la zona de advertencia asociada a la cota MOP del cuadro Anexo I.

Todas las de la zona anterior mas las siguientes, considerándose que todos los usos admisibles de esta zona no deberán generar impactos ambientales negativos ni impedir la evacuación de las crecientes:

- Todos los usos y tejido urbano admitidos según los distritos del Código de planeamiento Urbano Ambiental y Reglamento General de Construcciones de Resistencia y/o normas complementarias a los mismos.
- En edificios de mediana y alta densidad ubicados en los sectores 2.C y 2.D, se admitirá Residencia Permanente sólo a partir del primer nivel sobre Planta Baja.
- Terraplén de defensas en emprendimiento de  $\frac{1}{4}$  de chacra como mínimo, rellenos y caminos de acceso, serán evaluados en cada caso en particular.

**Zona de advertencia:** Por encima de la cota MOP del cuadro Anexo I.

Todas las de la zona anterior mas las siguientes, considerándose que todos los usos admisibles de esta zona no deberán generar impactos ambientales negativos ni impedir la evacuación de las crecientes:

- Viviendas de mediana y alta densidad poblacional.
- Fábricas.
- Escuelas y hospitales.
- Construcciones gubernamentales.
- Aeropuertos.

Nota: Todas las restricciones que se detallan en la presente Resolución, deberán ser registradas en los planos de mensura correspondientes.

#### **ANEXO I V : Resolución N° 1.111/98.-**

**Línea de ribera de lagunas dentro del área defendida – Río Negro.**

N°	Nombre	Ubicación	Cota MOP	Condición
		Catastral	Línea Ribera	S/Código
1	B° San Javier	Chacra 120	48.55 m	Reservorio
2	Tartagal	Chacra 120	48.53 m	Transitoria
3	Villa Seitor	Chacra 121	48.46 m	Transitoria
4	B° Toba	Chacras 117 – 118	48.46 m	Transitoria
5	Villa Chica Sur	Chacra 118	48.43 m	Transitoria
6	Villa Chica Norte	Chacras 118 – 119	48.43 m	Transitoria
7	Villa Luisa	Chacra 118	48.46 m	Transitoria
8	Avalos	Chacras 114 – 115	48.43 m	Transitoria
9	Villa Odorico	Chacra 119	48.43 m	Transitoria
10	Villa Gonzalito	Chacra 116	48.30 m	Transitoria
11	Francia Argentina	Chacras 187 – 191	48.22 m	Transitoria
12	Colussi	Chacra 187	48.24 m	Transitoria
13	B° Los Troncos	Chacra 187	48.20 m	Reservorio

14	Argüello	Chacras 192 – 195	48.19 m	Transitoria
15	Los Lirios	Chacras 195 – 196	48.15 m	Reservorio
16	Navarro	Chacras 199 – 200	48.13 m	Transitoria
17	Negra	Chacra 197	48.12 m	Reservorio
18	Blanca	Chacras 197 – 273	48.12 m	Reservorio
19	La Liguria	Chacra 273	48.10 m	Reservorio
20	B° Mujeres Argentinas	Chacras 194 – 269	48.11 m	Reservorio
21	Villa Concepción	Chacras 270 – 274	48.09 m	-----
22	Villa Hortensia	Chacra 270	48.09 m	-----
23	Villa Rossi de Fazio	Chacra 271	48.08 m	-----
24	Villa María Cristina	Chacra 267	48.08 m	-----
25	B° La Toma	Chacra 263	48.08 m	-----

**ANEXO V : Resolución N° 1.111/98.-**

**[PLANO Restricciones al uso del suelo . VALLE DE INUNDACIÓN DE LOS RIOS PARAGUAY Y PARANA.](#)**

**ANEXO V I : Resolución N° 1.111/98.-**

**[PLANO Restricciones al uso del suelo Gran resistencia.](#)**